

## EL ARCHIVO INTERMEDIO MILITAR DE CANARIAS

Este Archivo;- actualmente sito dentro del espacio físico del antiguo Cuartel de Artillería de Almeyda, en Santa Cruz de Tenerife -, dispone de un considerable cuadro de fondos documentales, constituido con una buena parte de los contenidos de los archivos de las unidades, centros y organismos de guarnición en las Islas Canarias.

El cuadro no está completo y tardará varios años en concluirse, debido a la complejidad y lentitud del proceso de transferencias, iniciado hace una década.

En este cuadro, por su antigüedad y volumen, destaca el **Fondo Histórico de la Capitanía General** de Canarias, que está dividido en tres grandes secciones, Personal, Asuntos y Material, ocupando más de cinco mil cajas numeradas, que superan las dos terceras partes del Archivo total de casi ocho mil cajas, almacenadas en estanterías de armarios móviles del moderno sistema «Compactus».

Este valioso fondo de Capitanía, se conserva clasificado por temas definidos como agrupaciones por Ildefonso Salazar en 1903.

Espigando en sus listados, me han llamado la atención determinados temas sobre los cuales me gustaría disponer de tiempo para investigar.

1.- Dentro de la segunda sección, Asuntos Generales (203):

133 Meteorología  
207 Siniestros – Inundaciones  
237 Aeronáutica Militar

2.- En la división 10ª Organización:

3 Aeropuertos de Canarias  
3 Aerostación Militar  
7 Aviación Militar y Civil  
41 Estaciones Meteorológicas y Aerológicas

Para la recuperación histórica de la primera mitad del siglo XX, prometen resultar interesantes estas agrupaciones:

1.- En la segunda sección, Asuntos Generales (203):

10 Acción Ciudadana  
10 Asociaciones Patrióticas de señoras  
35 Cónsules  
58 Entierros Cadáveres / Cementerios  
90 Honores  
128 Mandos  
223 Traslaciones de fallecidos

2.- En la división 4ª Campaña

20 Orden Público Acción Ciudadana  
20 Alzamiento Nacional  
24 Campos de concentración

3.- Dentro de la división 9ª Justicia, constituida por 1.655 expedientes en 51 cajas, donde constan detalles de castigos, delitos, encausados, jueces, sentencias y visitas carcelarias, desde 1748 hasta 1980, podrían ser objeto de investigación agrupaciones como estas:

1 Confinados  
12 Consejos de guerra  
15 Delitos Depurados  
21 Detenidos Gubernativos  
23 Ejecución de Sentencias  
24 Embargos  
25 Encausados Procesados y Sumariados

26 Auditor de Guerra  
40 Presos y Arrestados  
44 Requisitorias Denuncias  
47 Suspensión de empleo y sueldo, Separación del servicio

Un amplio campo digno de ser investigado, para el cual sería necesaria la dedicación de muchos investigadores.

Quizás sea demasiada mies para tan pocos segadores.

## PLANTILLA

A la clasificación, ordenación e inventario de todos estos fondos hay dedicada una plantilla mixta, militar y civil, que es reforzada con personal de convenio con el INEM, personal que trabaja durante unos seis meses al año, con ese tipo de contrato eventual discontinuo.

Esta práctica laboral de contratación semianual discontinua no es exclusiva de este Archivo Militar, pues me consta que también se realiza en el Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Una práctica laboral de empleo precario llevado a cabo por instituciones públicas, paliativa del desempleo, que utiliza profesionales de la historia, de los cuales se prescinde tras seis meses de empleo, mientras sigue habiendo labor abundante que llevar a cabo.

De este modo la culminación del Archivo se demora innecesariamente.

## OTROS FONDOS

El Archivo Intermedio Militar de Canarias cuenta con otros fondos de menor entidad y volumen, pero no carentes de importancia, como son los de las Armas de Artillería, Infantería e Ingenieros, IPS-IMEC, C.I.R. 15, y los del Sahara e Ifni.

Por su indudable valor histórico para conocer la etapa de las posguerras, civil y mundial, hay que mencionar el **Fondo de Mando Económico**, sobre cuyo periodo la *Guía*, emite juicios e interpretaciones, susceptibles de discrepancia.

## FONDOS PENDIENTES

Fondos documentales pendientes de recibir son, entre otros, los de los gobiernos Militares, y los de los regimientos de Artillería e Infantería de ambas provincias canarias.

Está en trámite de transferencia el Fondo de Causas Históricas del Tribunal Territorial nº 5.

## EXPURGOS

Lamentablemente, no todo el fondo documental militar generado en Canarias se conserva.

En la *Guía del Archivo Intermedio Militar de Canarias*, publicada en 2006 con el patrocinio del BBVA, confeccionada por el Coronel Juan Tous Meliá, éste ha dejado escrito que en la caja 1072 del AIMC constan los expedientes conteniendo las propuestas para **inutilizar documentos del siglo XVIII, y parte del XIX (hasta 1829)**, dictadas por el Capitán General en 1879.

Además, cuando el Archivo Histórico de Capitanía abandonó el Castillo de San Cristóbal, en 1926, gran parte de los documentos fueron abandonados en los patios del castillo.

El Fondo de la Comandancia de Artillería de Canarias, creada en 1776, cuyo archivo se custodiaba en el Parque de Artillería, - cuya sede estaba en el antiguo Camino de La Laguna, en la calle conocida como del Hospital Militar, y que desde 27 de mayo de 1903 lleva el nombre de Rambla de Pulido -, fue trasladado a Las Canteras en La Laguna, donde sufriría un severo expurgo.

Corroborando lo afirmado por el Coronel Tous, debo decir que yo hice mi servicio militar en 1969-1970, como artillero, en ese Cuartel, que era la U.S.T.M. del Regimiento de Artillería 93, cuartel que seguía siendo conocido como el Parque de Artillería de La Laguna, aunque no tenía entidad militar de parque.

Doy testimonio de haber sido partícipe compelido, cumpliendo órdenes ineludibles, en una destrucción de papeles y libros, los cuales, de haberse conservado, hoy formarían parte del acervo del Archivo Militar Intermedio de Canarias. Casi simultáneamente, hube de cumplir la orden de conservar todas las fichas personales del CMR, entre las cuales había muchas de individuos con edades superiores a los setenta años, que obviamente eran difícilmente movilizables.

Habría que imputar tales expurgos y decisiones a la incuria imperante entonces en el ámbito militar.

Quizás como reminiscencia de esa incuria, constituye una curiosidad, encontrar documentos de las letras **V** y **B**, juntos en la misma carpeta.

Esos expurgos y las transferencias a los Archivos Históricos de la península han privado al Archivo de valiosos documentos.

## **TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A LA PENÍNSULA**

Hay constancia de haberse efectuado varias transferencias a los Archivos Históricos:

**Expedientes de mandos del Gobierno Militar de Canarias (1740-1947).** Estaban depositados en Capitanía. Fueron transferidos al Archivo General Militar de Segovia, entre 1990 y 1995, un total de 2750, según consta en documentación conservada en la caja 1.976 del propio Archivo.

**Expedientes de tropa de los Centros de Reclutamiento** de Santa Cruz de Tenerife nº 111 (1743-1945) y Las Palmas nº 112 (1729-1950), que estuvieron depositados en Capitanía, transferidos al Archivo General Militar de Guadalajara, entre 1994 y 1996.

Las relaciones de estos expedientes de tropa están encuadradas en libros conservados en las cajas 1972 a 1975, en el propio Archivo.

Los listados de estos expedientes personales transferidos a los Archivos de Segovia (oficiales y suboficiales) y Guadalajara (tropa), pueden ser consultados.

Además, han sido transferidos a al Archivo General Militar de Ávila, los valiosos **Fondos de África Occidental Española – Ifni – Sahara**, catalogados entre agosto de 2001 y julio de 2003, en cuyo contenido se contaban sus anexos fotográficos y cartográficos, junto con el **Fondo del Grupo de Tiradores de Ifni**.

De esta unidad emblemática del desierto, disuelta en 1969 al efectuarse la retrocesión de Ifni, se conservan algunos banderines en el Museo Histórico Militar de Almeyda.

## **ACCESO LIBRE AL ARCHIVO**

El acceso a los fondos del archivo es libre, con estricto cumplimiento de las normas del Sistema Archivístico de la Defensa, regulado por el Reglamento de Archivos Militares aprobado por Real Decreto de 4 de diciembre de 1998 (B.O.D. nº 251), incardinado dentro del marco legislativo general que es necesario conocer previamente.

Antes de poner pie en cualquier Archivo Público, para **ejercer el derecho** de acceso libre a sus fondos documentales, debemos haber leído una considerable cantidad de normativa legal, haberla asimilado, y luego cumplir con todas sus prescripciones.

1ª.-

Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 octubre

[http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1978/25567](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1978/25567)

2ª.-

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

<http://www.derecho.com/legislacion/boe/33099>

3ª.-

Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

[http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1985/12534](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1985/12534)

4ª.-

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

[http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1992/26318](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1992/26318)

<http://www.mityc.es/NR/ronlyres/E9874983-0FE1-465A-BE74-F5CCAD386EF9/0/75ley301992.pdf>

5ª.-

Reglamento de Archivos Militares aprobado por R. D. de 4 de diciembre de 1998 (B.O.D. nº 251).

<http://www.ejercito.mde.es/ihycm/e-administracion/regarchivos.pdf>

6ª

Ley 23/2006 de Propiedad Intelectual

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/08/pdfs/A25561-25572.pdf>

[http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1982/11196](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1982/11196)

En el citado Reglamento de Archivos Militares aprobado por R. D. de 4 de diciembre de 1998 (B.O.D. nº 251), el acceso a los archivos y documentos queda regulado en el capítulo X, donde están recogidos los artículos 64 a 78.

Concretamente en el artículo 64 puede leerse:

*Artículo 64.- Principio general de libre acceso a los documentos conservados en archivos militares,*

La consulta de la documentación integrante del patrimonio documental que se conserva en los archivos militares será de acceso libre y gratuito cuando se trate de expedientes correspondientes a procedimientos terminados en la fecha en que tal consulta sea solicitada. El ejercicio de este derecho se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y **sólo podrá ser restringido por las excepciones contempladas en los artículos 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cualquier otra norma en vigor que regule el acceso a los documentos o en el presente Reglamento.**

En los artículos siguientes quedan reguladas algunas restricciones más.

En el 65 se exponen las Restricciones por razón de Seguridad del Estado.

El 66 enumera las restricciones por razón de protección de la intimidad, rezando así:

1.- Las series documentales sobre las que haya recaído dictamen de accesibilidad restringida por razones de protección del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas serán relacionadas en los archivos afectados en un listado. **Dicho listado será de consulta pública** por los usuarios del archivo. Los documentos integrantes de tales series documentales se entenderán de acceso restringido por los plazos fijados con carácter general por el **artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985**, del Patrimonio Histórico Español. También quedará restringida la accesibilidad de aquellas series documentales que, aún sin dictaminar por la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa como excluidas del libre acceso por razón de defensa del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas, se encuentren en trámite de dictamen por tal Comisión.

2.- El acceso a los documentos contenidos en tales series **con anterioridad a los plazos fijados** para su libre acceso solo será autorizado a aquellos **usuarios que acrediten el consentimiento para la consulta** mediante poder notarial o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la concesión del consentimiento realizado a su favor por los afectados o sus herederos (caso de

haber fallecido). Tal autorización afectará exclusivamente a los documentos o expedientes concretos de tales series relativos a la persona o personas que manifiesten el citado consentimiento. Cuando en un mismo expediente o documento se incluyan datos de carácter personal clínico, policial o procesal sobre más de una persona, será necesaria, para el acceso a la integridad del documento o del expediente, la autorización de todos los afectados. En otro caso **el archivo servirá la documentación parcialmente**, con sólo los documentos relativos a la persona que haya manifestado su consentimiento. Si no fuera posible la mencionada parcelación, el documento o los documentos se servirá o servirán en **reproducciones en las que puedan ser despersonalizados los datos que afecten a terceros** de los que no se disponga de consentimiento. Del mismo modo, cuando en los expedientes o documentos de carácter personal clínico, procesal o policial figuren **datos que**, a juicio del director del archivo, **puedan afectar al honor, la intimidad y la propia imagen de terceros, tales datos serán despersonalizados**, comunicándolo así a los usuarios y sirviéndoles la documentación en reproducciones en las que puedan realizarse la mencionada despersonalización.

\* \* \* \* \*

## **REGULACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS**

El derecho de acceso a Archivos y Registros con sus excepciones contempladas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha sido regulado de este modo:

### **Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.**

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.
2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.
3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.
4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.
5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:
  - A) Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo.
  - B) Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.
  - C) Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.
  - D) Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.
  - E) Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.
6. Se regirán por sus disposiciones específicas:

- A) El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.
  - B) El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes.
  - C) Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral.
  - D) Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública.
  - E) El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.
  - F) El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación Local.
  - G) La consulta de fondos documentales existentes en los Archivos Históricos.
7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.
8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.
9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.
10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración.

Por su parte el mencionado artículo 57 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, reza así:

Artículo 57.

1. La consulta de los documentos constitutivos del patrimonio documental español a que se refiere el [artículo 49.2](#) se atenderá a las siguientes reglas:

Con carácter general, tales documentos concluida su tramitación y depositados y registrados en los archivos centrales de las correspondientes entidades de derecho público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos, por el jefe del departamento encargado de su custodia.

Los **documentos que contengan datos personales** de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un **plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida, o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.**

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la realización de la consulta de los documentos a que se refiere este artículo, así como para la obtención de reproducciones de los mismos.

Y el artículo 49.2, relativo al Patrimonio documental, subrayado en el artículo 57 transcrito, ha dejado establecido:

Artículo 49.

2. Forman parte del patrimonio documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras Entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.

Actualmente el Archivo Intermedio Militar de Canarias ofrece valiosos servicios, entre los que son destacables éstos:

Sala de consulta con ocho puestos para uso de los investigadores y público en general, un puesto informático y otro de lector de microfilm.

Dispone de una biblioteca auxiliar para facilitar el acceso al nomenclátor informatizado y tesoro, así como de índice informatizado de más de 150.000 registros, para la localización de expedientes personales.

Este índice informatizado alcanza el 60 % de los fondos totales, creciendo día a día.

Asimismo dispone de un servicio de reprografía limitado, y atiende consultas por correspondencia.

La mencionada *Guía del Archivo Intermedio Militar de Canarias*, - publicada en 2006 con el patrocinio del BBVA, confeccionada por el Coronel Juan Tous Meliá, mientras desempeñó el cargo de Director del AIMC -, es un trabajo concienzudo, que sirve adecuadamente al propósito expresado en su título, guiando al investigador en la pesquisa de la documentación.

Un libro con una impresión impecable, en el cual solamente he advertido unos errores tipográficos, que si bien son minúsculos, para mi resultan significativos, dada mi condición de jubilado del Instituto Nacional de Meteorología. Son estos:

En la página 33, a la agrupación 133 de Asuntos Generales (203) se la denomina Meteorolología.

En la página 45 la agrupación 41 de Organización (210) dice Estac.Metereo.y Areológicas, cuando lo correcto debería ser Estac. Meteoro. y Aerológicas.

La reiteradamente citada *Guía del Archivo Intermedio Militar de Canarias*, junto con mi experiencia personal, ha servido de base para la confección de este modesto opúsculo, en el cual he pretendido divulgar su contenido, para conocimiento general de la existencia y disponibilidad del interesantísimo Archivo Intermedio Militar de Canarias.

El plano de situación del AIMC y su incardinación dentro del complejo militar del **Centro de Historia y Cultura Militar del Mando de Canarias**, puede ser visualizado en su página web oficial

<http://www.ejercito.mde.es/ihycm/chycm>

Es un lugar digno de ser visitado, conocido y utilizado, porque forma parte de nuestra historia, historia que nos pertenece a todos.

## **MI EXPERIENCIA EN EL ARCHIVO INTERMEDIO MILITAR DE CANARIAS**

Cuando en la primavera del año 2006 decidí encaminar mis pasos hacia el antiguo Cuartel de Almeyda, sede del que fuera mi Regimiento de Artillería Mixto nº 93, en cuya U.S.T.M cumplí la mayor parte de mi servicio militar obligatorio como soldado del reemplazo 1963, - agregado al de 1968, debido a las prórrogas militares motivadas por mis estudios universitarios -, no podía imaginar lo que iba a encontrarme.

En el puesto de guardia de la puerta hube de entregar mi D.N.I, del cual tomaron nota, y me fue devuelto por el soldado de guardia, que luego me señalaría el camino para llegar al local del Archivo.

Una vez allí, expliqué mi deseo de investigar en los documentos custodiados en el mismo. Fui redirigido hacia la Secretaría, donde hube de rellenar una especie de ficha con mis datos personales, especificando los temas sobre los que deseaba investigar.

Cumplimentados estos trámites, volví al día siguiente, donde tras pasar análogo procedimiento de identificación, me encaminé directamente al local del Archivo.

Aquí hube de rellenar otro impreso denominado CONTROL DE CONSULTAS POR INVESTIGADORES, cuyo propósito es controlar el número de cajas consultadas.

Así comenzó mi trabajo de visualización de miles de papeles de ínfima relevancia histórica.

A pesar de ello, con gran paciencia, pude encontrar algo de relativo valor histórico. Y también corroborar con los originales algunos documentos cuyas copias había encontrado en el Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Así transcurrieron varios meses de continuada pesquisa de papeles viejos.

El 23 de enero de 2007, al volver al AIMC, veo unas caras muy largas, reciendo respuesta gélida a mi saludo matinal de buenos días.

Transcurren un tiempo bastante largo sin que nadie cumpla con su deber público de atenderme.

Finalmente, la Directora Técnica me presenta un impreso para que lo firmara.

En dicho impreso debía hacer constar, una vez más, mis datos personales de identificación (nombre, d.n.i. y domicilio), suscribiendo a continuación este texto:

**Se comprometo a la no publicación y divulgación de aquellos documentos consultados en el Archivo Intermedio Militar de Canarias que puedan estar sujetos a restricciones de protección del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas afectadas.**

Estupefacto, recogí el documento, lo guardé en mi cartera, y me volví a casa.

Analizado someramente tal impreso, donde figuran los membretes del Ministerio de Defensa y los textos de encabezamiento del AIMC, he llegado a la conclusión de que es un papel fuera de la normativa.

No he visto ninguno que se le parezca en la web oficial del Ministerio de Defensa. En esta web oficial hay un modelo oficial que con letra menuda Arial tamaño 9, contiene este texto:

El que suscribe se compromete con su firma a cumplir las disposiciones vigentes sobre la consulta de libros y documentos en la Sala de Lectura. Asimismo manifiesta su conocimiento de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley de Protección Civil del Honor, la Intimidad y la Propia Imagen, comprometiéndose al uso de la información obtenida en sus consultas de documentos del Archivo con fines exclusivamente científicos, haciéndose responsable de cualquier uso ilegítimo de la misma. Igualmente, se compromete a facilitar al Archivo un ejemplar de toda publicación editada a partir de los trabajos de investigación realizados en este centro.

Mi sensación personal es que el impreso que la Directora Técnica pretendía hacerme firmar, carece del respaldo legal suficiente, siendo fruto indeseable del desconocimiento de la legislación vigente, de la cual la mencionada individuo me ha dado muestras evidentes.

Con ese documento ha sido obstaculizado mi derecho a investigar, pretendiendo limitar mi capacidad para publicar el fruto de mi esfuerzo investigador.

Debido a que en mi ordenador tengo más de cincuentas mil páginas de documentos que visualizar y analizar, no dispongo de mucho tiempo. Todavía no he dispuesto del tiempo suficiente para preparar y presentar la reclamación a que tengo derecho, ante el Ministerio de Defensa.

Ello no significa que haya renunciado a mi derecho vulnerado.

En el momento y modo pertinentes, haré valer mis derechos.

Desde el 23 de enero de 2007 no he vuelto por el AIMC.

\* \* \* \* \*

De mi experiencia en el AIMC he llegado a la conclusión de que el Reglamento de Archivos Militares aprobado por R. D. de 4 de diciembre de 1998 (B.O.D. nº 251), se cumple de modo muy parcial e insuficientemente, opinando que se interpreta mal la norma y hasta puede que se esté conculcando.

Así, todo me indica que el cargo de Director Técnico del AIMC no está siendo desempeñado por un funcionario del grupo B de la Administración del Estado, con suficientes conocimientos en archivística, tal como establece el artículo 107 del Reglamento.

Posiblemente por esos insuficientes conocimientos en Archivística se ha cometido la barbaridad de perder el tiempo, - que se paga con nuestros impuestos -, despersonalizando algún documento con más de **setenta** años de antigüedad, que no puede ser considerado de acceso restringido por los plazos fijados con carácter general por el artículo 57.1 c) de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Por otro lado, la Disposición Adicional Tercera del Reglamento dice:

*Publicidad del presente Reglamento.*

En los archivos militares existirá al menos un ejemplar del presente Reglamento a disposición del público. Extractos del mismo, en lo que afecta a sus derechos y obligaciones, figurarán de forma pública en las salas de investigación y consulta y en cualquier otra dependencia donde sea de utilidad.

Si bien en una ocasión, pretendiendo impedir mi derecho a la consulta de unos documentos de más de **setenta** años de antigüedad, me fue presentado un ejemplar del Reglamento, no he visto expuesto ningún extracto del mismo en la sala de investigación, tal como preceptúa tal Disposición Adicional Tercera.

Si, en cambio, figura en las mesas un escrito con número de registro 227, que dice así:

**NORMAS DE CONSULTA DEL A.I.M.**

**-EL HORARIO DE CONSULTA ES DE 09:00 A 13:00H, DE LUNES A VIERNES**

**-EN LA SALA DE CONSULTA SOLO SE PODRA PERMENERECER, MIENTRAS EL PERSONAL DE ESTA AIM, ESTE PRESENTE EN LA MISMA, (EN CASO CONTRARIO SE ABANDONARA LA SALA DE CONSULTA).**

**-SOLO SE PRODRA UTILIZAR LAPICERO Y GOMA DE BORRAR,(EN CASO DE CARECER DE LOS MISMOS, SE FACILTARAN POR EL CENTRO).**

**-SOLO SE PODRA CONSULTAR UNA CAJA POR INVESTIGADOR, DEBIENDO PERMANECER LA MESA DESPEJADA. (LAS CARPETAS LIBROS, ESTUCHES, ETC, PERMANECERAN EN EL SUELO MIENTRAS DURE LA CONSULTA)**

**-SE PODRAN REALIZAR UN MAXIMO DE 10 FOTOCOPIAS POR INVESTIGADOR Y DIA.**

**-PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CORONEL DIRECTOR SE PODRA UTILIZAR CAMARA DE FOTOS DIGITAL.**

**-QUEDA PROHIBIDA LA CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE FONDOS CLASIFICADOS, RESERVADOS O SECRETOS, ASI COMO LOS QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES DE LOS IMPLICADOS.**

**-DURANTE LAS CONSULTAS, SE SEGUIRAN LAS INSTRUCCIONES DEL PERSONAL DE ESTE AIM.**

**-QUEDA PROHIBIDA LA CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, QUE DEBIDO A SU ESTADO SE DETERIOREN A CAUSA DE SU MANIPULACIÓN.**

El Coronel Director  
[firmado y rubricado]

D. Juan Osorio Duarte.

**NORMAS DE CONSULTA DEL A.I.M**

227

-EL HORARIO DE CONSULTA ES DE 09:00 H A 13:00 H, DE LUNES A VIERNES.

-EN LA SALA DE CONSULTA SOLO SE PODRA PERMENER, MIENTRAS EL PERSONAL DE ESTE AIM, ESTE PRESENTE EN LA MISMA, ( EN CASO CONTRARIO SE ABANDONARA LA SALA DE CONSULTA ).

-SOLO SE PODRA UTILIZAR LAPICERO Y GOMA DE BORRAR, ( EN CASO DE CARECER DE LOS MISMOS, SE FACILTARAN POR EL CENTRO ).

-SOLO SE PODRA CONSULTAR UNA CAJA POR INVESTIGADOR, DEBIENDO PERMANECER LA MESA DESPEJADA. ( LAS CARPETAS LIBROS, ESTUCHES, ETC, PERMANECERAN EN EL SUELO MIENTRAS DURE LA CONSULTA)

-SE PODRAN REALIZAR UN MAXIMO DE 10 FOTOCOPIAS POR INVESTIGADOR Y DIA.

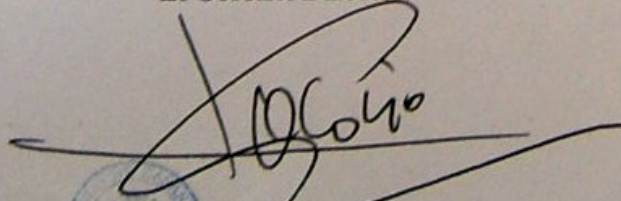
-PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CORONEL DIRECTOR SE PODRA UTILIZAR CAMARA DE FOTOS DIGITAL.

-QUEDA PROHIBIDA LA CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE FONDOS CLASIFICADOS, RESERVADOS O SECRETOS, ASI COMO LOS QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES DE LOS IMPLICADOS.

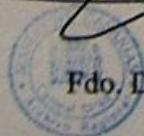
-DURANTE LAS CONSULTAS, SE SEGUIRAN LAS INSTRUCCIONES DEL PERSONAL DE ESTE AIM.

-QUEDA PROHIBIDA LA CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, QUE DEBIDO A SU ESTADO SE DETERIOREN A CAUSA DE SU MANIPULACIÓN.

El Coronel Director.



Fdo. D. Juan Osorio Duarte.





MINISTERIO  
DE  
DEFENSA

EJÉRCITO DE TIERRA  
MANDO DE CANARIAS  
SUBINSPECCIÓN  
DEL MANDO DE CANARIAS  
CENTRO DE HISTORIA Y  
CULTURA MILITAR  
ARCHIVO INTERMEDIO

D/ Dña \_\_\_\_\_  
con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
y domicilio en : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se compromete a la no publicación y divulgación de aquellos documentos consultados en el Archivo Intermedio Militar de Canarias que puedan estar sujetos a restricciones por razones de protección del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas afectadas.

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

Fdo : \_\_\_\_\_